

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210039400
AUTO No. 2279

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, instaurada por HERMINSO SINISTERRA MINA, en calidad de hijo del señor Herminsul Sinisterra García contra MARIELA CHICA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINSUL SINISTRRA GARCIA, observa el Juzgado que adolece de los siguientes defectos:

Se manifiesta en la demanda que la demandada Mariela Chica, es vecina y residente del Municipio de Villa Gorgona- Candelaria.

Por tanto, carece este despacho de competencia para conocer de la presente demanda, correspondiendo su rechazo y por lo tanto habrá de remitirse al Juzgado de Familia de Reparto de Palmira (Valle), para que allí se avoque su conocimiento; en consecuencia, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer este juzgado de competencia para conocer de la misma.
2. Remitir al Juzgado de Familia – Reparto - de Palmira Valle, (artículo 28 C.G.P.), para que allí se avoque su conocimiento.
3. Cancelar su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ